

CONSTANCIA SECRETARIAL: señora Juez, le informo que la parte demandante pretende que se libre mandamiento de pago, atendiendo al parecer a una cláusula aceleratoria pactada; sin embargo, la demanda fue presentada el día 21 de mayo de 2021 y no existe constancia de haber aplicado la cláusula aceleratoria con anterioridad a dicha fecha. En la fecha paso a despacho para proveer. Septiembre 1 de 2021.

Dayana Acevedo Gutiérrez

Oficial Mayor.



**JUZGADO QUINTO CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD
MEDELLÍN (ANT.), PRIMERO (1) DE SEPTIEMBRE DE DOS MIL
VEINTIUNO (2021).**

Proceso:	Ejecutivo Singular de mínima cuantía.
Demandante:	Banco De Bogotá S.A.
Demandado:	Leidy Johana Cárdenas Castro.
Radicado:	05001-40-03-005-2021-00246-00
Asunto:	Inadmite demanda.

Se **INADMITE** la demanda Ejecutiva Singular de Mínima Cuantía promovida por el **BANCO DE BOGOTÁ S.A.**, en contra de la señora **LEIDY JOHANA CÁRDENAS CASTRO**, para que en el término de cinco (5) días, para que subsane en los siguientes términos, so pena de rechazo:

- Atendiendo a la constancia que antecede, deberá modificar los hechos y pretensiones de la demanda, teniendo como fecha de vencimiento del pagaré, el día de presentación de la demanda.

NOTIFÍQUESE.

LA JUEZA,


SONIA PATRICIA MEJÍA